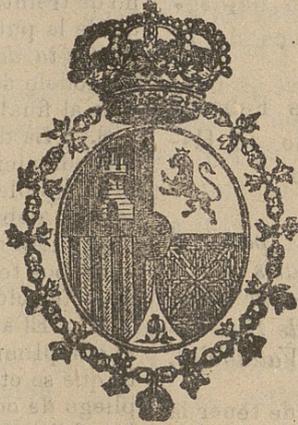


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Faceta del 4 de Febrero de 1923.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. interesando se determinen de modo concreto y preciso los trámites y formalidades que se han de exigir por su Autoridad para la concesión de un suplemento de crédito, incoado por el Ayuntamiento de esta Corte, al objeto de poder cumplir de manera acertada y completa cuanto se previene en la Real orden de 19 de Abril último:

Resultando que en esta soberana disposición se declaró, entre otros extremos, con carácter general, que cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito en un presupuesto municipal, o sea insuficiente el figurado, se instruya expediente para que, acreditada la necesidad y urgencia de la concesión, se figuren en presupuesto el crédito extraordinario o suplemento de crédito por los trámites y conforme los requisitos del artículo 41 de la vigente ley de Con-

tabilidad y 142 de la ley Municipal.

Resultando que como los requisitos y formalidades que en el citado artículo 41 se establecen no son de aplicación, de un modo estricto y riguroso, a las expresadas operaciones de contabilidad que tramitan los Ayuntamientos, hace presente V. E. es preciso conocer las modificaciones que en aquéllos haya necesidad de introducir para adaptarlos a los expedientes relacionados que se instruyan y cursen con tal objeto en las oficinas municipales y en los Gobiernos civiles de provincias; e indicándose, por ejemplo, se determina en el repetido artículo 41 de la ley general de Contabilidad que informará en dichos expedientes (que afectan al Presupuesto general de la Nación), la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno, organismos estos que, como es lógico, no pueden, ni es natural que intervengan en los que se refieren a los presupuestos municipales, por lo que, a juicio de V. E., conviene se determine qué organismos o Centros son los que han de sustituir a los mencionados, y dictaminar en los que de dicha índole instruyan los Corporaciones locales.

Considerando que así la Real orden de 19 de Abril de 1922, cuya aplicación se consulta, como su derivada de 5 de Junio siguiente, tienden a prohibir las transferencias de crédito, conforme al artículo 41 de la ley sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pero sin alterar el 142 de la Municipal ni, por tanto, el 112 de la Provincial, que en casos análogos autorizan la formación de presupuestos extraordinarios.

Considerando que en éstos cabe incluir los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito con tales denominaciones, definiéndose el nuevo concepto cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito en presupuesto, y repitiendo el mismo concepto del ordinario cuando sea insuficiente el figurado en dicho presupuesto, llevándolos uno y otro, desde luego, a los artículos y capítulos correspondientes.

Considerando que aplicando el artículo 41 de la Ley de 1.º de Julio de 1911 a los presupuestos provinciales y municipales, los suplementos de crédito y créditos extraordinarios se cubrirán con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan durante el año sobre los pagos que se satisfagan en el mismo, y con los recursos extraordinarios que por los acuerdos de concesión se determinen.

Considerando que al sancionarse los presupuestos provinciales y municipales con arreglo a los artículos 120 y 150 de las leyes Orgánicas respectivas no están aún hechas las relaciones nominales de deudores y acreedores, que según el Real decreto de 21 de Marzo y la Real orden de 18 de Abril de 1905 quedarán incorporadas a aquéllos, y rigiendo con el mismo valor y eficacia que sus demás consignaciones.

Considerando que el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan durante el año sobre los pagos que se satisfagan en el mismo lo representará el saldo que resulte a favor de los fondos provinciales o municipales el 31 de Marzo, en que se cerrará y liquidará el correspondiente presupuesto ordinario, o el

refundido si han mediado extraordinarios, conforme a los artículos 112 y 142 de las leyes Provincial y Municipal vigentes, y que recursos extraordinarios son aquellos que con tal carácter acuerde la Diputación provincial o la Junta municipal de que se trate, cumpliendo para su exacción las formalidades prevenidas al efecto.

Considerando que ajustándose los presupuestos extraordinarios a los artículos 112 y 142 de las leyes Provincial y Municipal vigentes, a las Reales órdenes de 19 de Abril y 5 de Junio del año próximo pasado y a las aclaraciones de que se deja hecho mérito, queda para adaptar a los repetidos presupuestos extraordinarios el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública sustituir a la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado, cuyos informes requiere dicho artículo, para los proyectos de Ley de créditos extraordinarios y suplementos de crédito a los presupuestos generales.

Considerando que la Intervención de los fondos provinciales y municipales la establecen los artículos 106 y 156 de las respectivas leyes Orgánicas, y que de acuerdo con el artículo 102 de la ley de 29 de Agosto de 1882 la Comisión provincial, como Cuerpo consultivo, dará dictamen cuando las Leyes y Reglamentos lo prescriban, y siempre que el Gobernador, por sí o por disposición del Gobierno, estime conveniente pedirselo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto, para el cual no

haya crédito en presupuesto o sea insuficiente el figurado, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos formarán uno extraordinario, a tenor de lo dispuesto por los artículos 112 y 142 de sus leyes Orgánicas, acompañando las Memorias redactadas o los expedientes originales instruidos con tal objeto en los establecimientos u oficinas respectivas, con informes de la Intervención de fondos y de la Comisión provincial sobre la necesidad y urgencia de la aprobación, que se prestará por este Ministerio o por los Gobernadores civiles, según el caso. A dichos presupuestos extraordinarios deberán adjuntarse los refundidos, con toda la documentación prevenida para unos y otros, e inexcusable y principalmente el extracto de la liquidación del ordinario o refundido anterior, con referencia al 31 de Marzo del próximo pasado año económico.

Igualmente se ha servido Su Majestad disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* la preinserta resolución, dándola carácter general y como complementaria de las Reales ordenes de 19 de Abril y 5 de Junio de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1923.—Almodovar.—Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 26 de Enero de 1923)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

### ANUNCIO

Autorizada esta Delegación de mi cargo por Real decreto fecha 24 de Enero de 1923, para la celebración de un concurso de arriendo de locales en que instalar sus oficinas; vengo en hacerlo público a fin de que los propietarios de inmuebles a quienes interese ofrecerlos, puedan presentar sus proposiciones en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las proposiciones deberán presentarse, sujetándose al pliego de condiciones y modelos insertos a continuación, en sobres cerrados, dirigidos a la Junta de adjudicación del concurso, y por ésta se resolverá sobre la adjudicación provisional, el décimo día hábil siguiente, a la terminación del plazo de presentación de propuestas, en sesión que

celebrará en el despacho del señor Delegado, a las doce de la mañana.

Valladolid, a uno de Febrero de 1922.—El Delegado de Hacienda, E. García Bajo.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento de locales destinados a la instalación de oficinas de la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.*

1.º El edificio habrá de tener la capacidad suficiente para que en él puedan instalarse las oficinas siguientes, que constituyen la Delegación de Hacienda: Intervención, Administración de Contribuciones, Administración de Propiedades, Tesorería, Depositaria-Pagaduría, Administración de Rentas Arrendadas, Abogacía del Estado, Archivo e Inspección de tributo.

2.º Si por las condiciones del edificio ofrecido fuera preciso derribar tabiques, abrir puertas de comunicación, establecer ventanillas o divisiones, realizar obras de pintura, decoración, etc., para la perfecta instalación de las oficinas atendiendo al buen orden del servicio, todas estas obras serán de la exclusiva cuenta del propietario del inmueble, debiendo someterse para su realización al trazado y dirección del Arquitecto Jefe del servicio Catastral de Hacienda pública.

3.º El edificio habrá de estar entarimado, con servicios de aguas y retretes inodoros en todos los pisos. Tendrá también en todos los pisos instalación de timbres, luz eléctrica, calefacción y el teléfono a lo menos en dos locales que se designarán al efecto.

4.º Todas las obras necesarias para quedar el edificio en condiciones de utilización al servicio público, habrán de quedar terminadas en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el siguiente en el que se notifique la aceptación de la oferta.

5.º El tipo máximo de renta anual, se establece en treinta mil pesetas, que serán satisfechas al interesado por la Tesorería de Hacienda de la provincia, por trimestres vencidos, mediante libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda con cargo al crédito concedido en el capítulo y artículo de la sección 11 del presupuesto de gastos destinado al efecto y previa consignación que autorizará la Dirección general del Tesoro público.

6.º El contrato habrá de elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad, y los gastos que por estos conceptos se originen, así como el de derechos reales, serán de cuenta del propietario del inmueble. Igualmente corren de su cuenta los gastos que se causen para la celebración del concurso, por publicación de anuncios, edictos en el «Boletín Oficial», *Gaceta de Madrid*, etc., etc.

7.º Los propietarios que quieran ofrecer sus fincas en este concurso, de conformidad con las condiciones de este pliego, habrán de presentar las correspondientes proposiciones, por escrito, en el papel timbrado correspondiente en la Delegación de Hacienda de la provincia, en térmi-

no de treinta días hábiles, a contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sometiéndose al modelo de proposición que se indica al final del presente.

8.º La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, prorrogables de año en año por la tácita, debiendo darse aviso por cualquiera de las partes que desee darlo por terminado, con seis meses de antelación.

9.º El arrendador queda sujeto al cumplimiento estricto del contrato que se efectúe con arreglo a este pliego de condiciones y al de todas las obligaciones que el Código civil y legislación especial sobre contratos administrativos establece a cargo de los arrendadores, bien entendido que si el arrendador faltase a las obligaciones que le incumben, se rescindiría a su costa el contrato y los disposiciones que para ello dicte la Administración, serán ejecutivas.

10.º La Junta del concurso podrá aceptar o rechazar libremente las proposiciones que se hicieren, después de examinados los edificios ofrecidos, sin que los concursantes tengan derecho a reclamación contra la resolución, y menos aún a demanda de indemnización por daños y perjuicios.

11.º La Hacienda pública se reserva el derecho de poder instalar en el mismo edificio cualquiera otra de sus dependencias, aun cuando no esté comprendida en la enumeración de la cláusula primera de este pliego.

12.º En ningún caso podrá obligarse al Estado a desalojar el local arrendado hasta que encuentre otro en que poder instalar sus oficinas, y por ningún motivo podrá pedir el arrendador aumento de precio.

13.º El arrendamiento no comenzará a producir sus efectos hasta que sea aprobado por la superioridad y ocupados los locales por el Estado, a cuyo efecto se levantara el acta correspondiente de entrega de los mismos.

14.º Si el Estado dispusiera durante el tiempo del arriendo de local propio o cedido gratuitamente por Corporaciones o particulares para instalar sus oficinas, podrá dar por terminado el contrato sin derecho por parte del propietario a percibir más alquileres que los devengados hasta el día en que le fueren devueltos los locales.

15.º Si el edificio que se arriende sufriera cambio de dominio por cualquier causa, el nuevo propietario quedará obligado a respetar el contrato por el tiempo, precio y demás condiciones que se estipulen.

Los incidentes que puedan originarse para el cumplimiento del contrato, serán resueltos por los tribunales ordinarios después de apurada por los interesados la vía gubernativa.

16.º La Junta del concurso la compondrán: el Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Propiedades y un Abogado del Estado; concurriendo al acto un Notario, según dispone el artículo 63 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Aprobado por Real orden de 15 de Enero de 1923.—El Director general, José de Lara.—Rubricado.

### Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., de edad.....,

estado....., con cédula de..... clase, número....., expedida en....., a....., ofrece el edificio de su propiedad, situado en la calle de....., (en todo caso se indicará el número de pisos que comprende) según fotografía y croquis adjunto, para oficinas de la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, por la renta anual de pesetas....., y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*.

(Fecha y firma)

37

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 513.

### Arroyo.

Don Eusebio Valerio Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Arroyo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal de este término, en su sesión de hoy, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, la lista de los señores designados para formar parte como Vocales natos de la Comisión de evaluación para el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse a fin de oír reclamaciones y las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllas o éstas presenten para ante la Junta municipal los interesados legítimos.

Dado en Arroyo, a 27 de Enero de 1923.—El Alcalde, Eusebio Valerio.—P. S. M., El Secretario, Cayo F. Paniagua.

NUM. 490.

### Benafarces.

Autorizado por el señor Gobernador civil de la provincia el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1923 24, en el que se consigna en el capítulo 9.º artículo 5.º el déficit resultante en el mismo y que ha de ser cubierto mediante la formación del repartimiento general, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace saber a todas las personas que en él han de ser incluidas que hasta

el 20 de Febrero próximo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término municipal y hayan de ser gravadas, relacionando por separado las de las fincas rústicas, urbanas y toda clase de riqueza que posean, pues de no hacerlo se procederá por las comisiones a formar las relaciones, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los vecinos y forasteros, respectivamente.

Benafarces, 27 de Enero de 1923.—El Alcalde, José Gamazo.

Núm. 582.

#### Bocillo.

En el alistamiento formado para el reemplazo del año actual, ha sido incluido el mozo Román Gonzalez Corral, hijo de Juan y de María Cruz, que nació en esta villa el día 28 de Noviembre de 1902 y como se ignora el paradero, tanto del mozo, como de sus padres, se les cita por el presente, para que comparezcan al acto de la rectificación definitiva, sorteo, y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 11 y 18 de Febrero, y 4 de Marzo, respectivamente, en la inteligencia que de no hacerlo será declarado prófugo.

Bocillo, 28 de Enero de 1923.—El Alcalde, Lorenzo Solís.

Núm. 509.

#### Ciguñuela.

Vacante la plaza de recaudador de los impuestos y repartimientos de esta villa, se anuncia por término de ocho días, durante el cual el que lo desee puede presentar la solicitud, debidamente reintegrada, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se encuentran de manifiesto las condiciones de la recaudación, durante los días laborables; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ciguñuela, 27 de Enero de 1923.—El Alcalde, Blas Gutierrez.

Núm. 526.

#### Cigales.

Don Pompeyo Morante Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa de Cigales.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, nacidos en esta población en el año de 1902, los cuales figuran en el alistamiento y su rectificación del año 1923, se cita a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, para que verifiquen su presentación en la Casa Consistorial de esta villa, el día 11 del próximo mes de Febrero, a las diez de su mañana, para el cierre definitivo; el día 18 del propio mes de Febrero y horade las siete, en que se verificará el sorteo, y el domingo, 4 de Marzo, a las diez de la mañana, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer en los días y horas indicados, les parará el perjuicio consiguiente.

Cigales, 30 de Enero de 1923.—Pompeyo Morante.

#### Mozos que se citan:

Julio Herrera Sanchez, hijo de Eusebio y Luisa, que nació el 31 de Enero de 1902.

Pío Rodriguez Velasco, hijo de Vicente y Marcelina, que nació el 11 de Junio de 1902:

Justo Sanz Alcalde, hijo de Severiano y Serapia, que nació el 14 de Julio de 1902.

Florentino Sancho Gonzalez, hijo de Félix y Marceliana, que nació el 15 de Julio de 1902.

Roman Niño Caballero, hijo de Manuel y Tomasa, que nació el 9 de Agosto de 1902.

Leonardo Hernandez Perez, hijo de Manuel y Teresa, que nació el 6 de Noviembre de 1902.

Cándido Yéboles Quiroga, hijo de Anastasio y Gregoria, que nació el 15 de Diciembre de 1902.

Núm. 560.

#### Cubillas de Santa Marta.

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Quintas, ha sido incluido en el alistamiento de esta villa y año actual, el mozo que al final se reseña, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres o representantes, se les cita por medio del presente, para que

comparezcan ante este Ayuntamiento, a los actos de cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 11 y 18 de Febrero, y 4 de Marzo venidero, respectivamente.

En la inteligencia que si deja de asistir ya él o sus representantes legales, sin justificar las causas a que alude el artículo 100, le parará el perjuicio que señala el artículo 101 de la Ley predicha.

Cubillas de Santa Marta, 20 de Enero de 1923.—El Alcalde, Anastasio Torres.

#### Mozo que se cita:

Paulino Diez Castro, hijo de Félix y María, nació el 29 de Abril de 1902.

Núm. 487.

#### Palazuelo de Vedija.

Don Julian Artero Gonzalez, Recaudador del impuesto de Utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que la cobranza del 4.º trimestre del actual año por el concepto del impuesto de Utilidades tendrá lugar en los días 10, 11 y 12 de Febrero próximo, a cuyo efecto, y de acuerdo con la autoridad local, se situará la recaudación en la Secretaría municipal, desde las nueve a las trece horas en cada uno de los indicados días, verificándose la cobranza por el auxiliar don Faustino Artero.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de los interesados y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la Instrucción vigente para el procedimiento de apremios, se invita a los contribuyentes, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, para lo cual recibirán del Recaudador que suscriba, o Auxiliar, el oportuno recibo de talón; debiendo conservar dicho recibo en su poder como único documento fehaciente y reconocido para acreditar el pago.

Palazuelo de Vedija, a 26 de Enero de 1923.—El Recaudador, Julian Artero.—PUBLÍQUESE en el «Boletín Oficial» de la provincia, el Alcalde accidental, Martin Villar.

Nota Los días 24, 25 y 26 de dicho mes, de las diez a las trece

horas, se cobrará sin recargos en Rioseco, calle de los Lienzos, número 6.

Núm. 480.

#### Saelices de Mayorga.

Don Segundo San Juan Fierro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por Utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1922-23, se practicará el día 19 del mes de Febrero próximo, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de esta zona, en el sitio de costumbre.

En su consecuencia, se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos cuanto forasteros, que figuren en dicho reparto general de Utilidades.

Saelices de Mayorga, 27 de Enero de 1923.—El Alcalde, Segundo San Juan.

Núm. 563.

#### San Martín de Valvení.

Incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, el mozo Florian Aguilar Minguez, hijo de Felipe y de Anselma, nacido el día 4 de Mayo de 1902, el cual, así como sus padres han tenido su residencia en Cabezón, hasta hace tres años, según me participa el Alcalde del mismo, e ignorándose cual sea en la actualidad, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial por si o por persona que legítimamente le represente, para los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 11 y 18 de Febrero, a las once y siete del mismo, y 4 de Marzo, a las nueve, del corriente año; previniéndole que de no comparecer, por si o por representante, le parará el perjuicio a que haya lugar.

San Martín de Valvení, 29 de Enero de 1923.—El Alcalde, Vicente Ortega.

Núm. 531.

**Santervás de Campos.**

Don Felipe Diez Castreño, Alcalde constitucional de esta villa de Santervás de Campos.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Angel Ponce Martinez, hijo de Anselmo y Marina, que nació en este Ayuntamiento el día 1.º de Marzo de 1902, el cual figura en el alistamiento del corriente año de 1923, se cita al mismo, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependa, para que verifiquen su presentación en la Casa Consistorial, de esta villa, el día 11 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, para el cierre definitivo; el día 18 del propio mes y hora de las siete, en que se verificará el sorteo, y el domingo, 4 de Marzo, a las ocho, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que de no comparecer en los días y horas señalados le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santervás de Campos, a 26 de Enero de 1923.—El Alcalde, Felipe Diez.

Núm. 506.

**Serrada.**

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo actual, de conformidad al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, han sido incluidos los mozos que a continuación se dirán, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, parientes y tutores, se les cita por medio del presente, para los actos de cierre definitivo del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial, en los días 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo del actual año, respectivamente, previniéndoles, que de no comparecer por sí o por medio de representante, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Ley.

Serrada, 29 de Enero de 1923.—El Alcalde, Prudencio Martín.

**Mozos que se citan:**

Vicente Marciel Blanco, hijo de Doroteo y de Angela, nació el 22 de Enero de 1902.

Perfecto de Rojas, hijo natural

de Valentina, nació el 18 de Abril de 1902.

Apolinar Rodriguez Rodriguez, hijo de Nicolás y de Tecla, nació el 23 de Julio de 1902.

Núm. 513.

**Urueña.**

Han desaparecido de la casa del vecino Eloy Rodriguez Castro dos jóvenes hospicianos, desde el 25 del corriente, los cuales recibió del Hospicio provincial; el uno, en Febrero de 1920, y el otro, en Febrero de 1921, llamados: el primero, Ernesto Diez Diana, y el segundo, Saturnino Sanz Lopez, de 16 años de edad, pues salieron en ese día en dirección a su trabajo sin que hayan vuelto; son de estatura baja y visten pantalón de pana roja usada, chaqueta azul, gorra bilbaina pequeña, bufanda obscura rayada, camisa de color obscuro y zapatos fuertes con tachuelas.

La persona que sepa su paradero dará cuenta al don Eloy, residente en esta villa, para ser trasladados al Hospicio provincial de donde procedían.

Urueña, 28 de Enero de 1923.—El Alcalde, Marcelino Abril.

Núm. 556.

**Urones de Castroponce.**

Don Vicente Cano Herrero, Alcalde constitucional de esta villa de Urones de Castroponce.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, nacidos en esta villa en el año de 1902, los cuales figuran en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual, se cita a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, para que verifiquen su presentación en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 11 de Febrero próximo, a las diez de su mañana, para el cierre definitivo, el 18 mismo mes, a las siete de la mañana, en que se verificará el sorteo, y el domingo, 4 de Marzo, a las nueve, en que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Urones de Castroponce, 26 de

Enero de 1923.—El Alcalde, Vicente Cano.

**Mozos que se citan:**

Juan Fernandez Rodriguez, hijo de Mariano y Carmen, nació el 7 de Marzo de 1902.

Francisco Castañeda Martinez, hijo de Isidro y Gertrudis, nació el 4 de Abril de 1902.

Eustasio Perez Cachón, hijo de Claudio y de Maria, nació el 28 de Julio de 1902.

Núm. 511.

**Villamuriel de Campos.**

El día 16 de Febrero próximo, desde las nueve hasta las quince, tendrá lugar la cobranza del reparto general de Utilidades de este término, por la correspondiente al cuarto trimestre del año 1922-23.

Lo que se hace saber por medio del presente a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a fin de que puedan evitarse los apremios consiguientes.

Villamuriel de Campos, 26 de Enero de 1923.—El Alcalde accidental, Gaspar Ronchas.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia é Instruccion.**

Núm. 476.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

Don Emilio Frías Lomelino, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal que sigue:

**Sentencia.**—«En Valladolid, a veinte y siete de Enero de mil novecientos veintitres; el señor D. Enrique Fernandez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, habiendo visto los autos de juicio de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña María de la Purificación Figueiredo Escudero, mayor de edad, viuda, vecina de Valencia, representada por el Procurador don Luis Calvo, bajo la dirección del Letrado D. Luis Saiz Montero, y de otra, en concepto de demandados, doña Gertrudis Tobar, viuda, vecina de Valladolid, y sus causahabientes, sin representación, por estar declarados rebeldes, entendiéndose en lo que a

los mismos se refiere, con los estrados del Juzgado, sobre que se declare prescrito un censo de ocho mil ciento doce reales, o sean ochocientos once escudos y doscientas milésimas de escudo, de capital; con que esta gravada la casa número treinta y ocho moderno, de la calle de Panaderos, hoy Pi y Margall, de esta población.

**Parte dispositiva.**—Vistas las disposiciones legales citadas y demás de rigurosa observancia de la ley Hipotecaria, Código civil y ley de Trámites civiles,

**Fallo:** Que estimando la demanda y declarando prescrito el censo que grava la casa número treinta y ocho moderno de la calle de Panaderos, hoy de Pi y Margall, de esta ciudad, de la que doña María de la Purificación Figueiredo Escudero, es dueña de una parte proindivisa de siete mil ciento setenta y nueve pesetas con setenta y nueve céntimos y medio, en el mayor valor de la misma, debía condenar y condenaba a la demandada, doña Gertrudis Tobar, y a todos sus causahabientes, en el derecho que pudieran alegar a la carga que grava dicho inmueble a que estén y pasen por esta mi declaración, y para que se lleve a efecto la correspondiente cancelación de mencionado gravamen, librense los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido y no hago expresa condena de costas, y en atención a la rebeldía de los demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva, de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Fernandez Alvarez.»

Para que conste e insertar en el «Boletín Oficial», expido este testimonio visado por S. S.º en Valladolid, a veinte y nueve de Enero de mil novecientos veintitres.—P. D., Julio E. Diez.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Enrique Fernandez Alvarez.

38

**ANUNCIOS NO OFICIALES.****ANUNCIO**

El sábado, día 3, se escapó del pueblo de Zaratán, con dirección a Valdenebro, una mula blanca, de media edad, con cabeza.

La persona que la haya encontrado se servirá entregarla en dicho pueblo de Zaratán, a Santos Mateo al señor Alcalde.

39

**VALLADOLID****IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL**

Palacio de la Diputación